

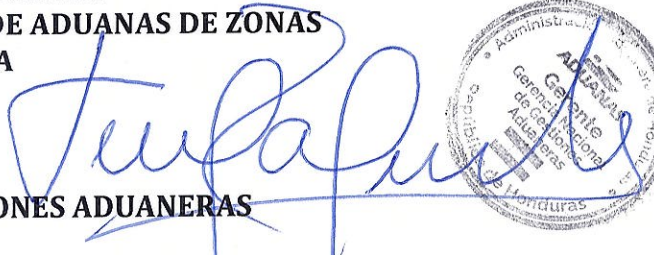

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-031-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACION DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
CALZADOS DE HONDURAS, S.A., COMO OPERADORA USUARIA
DE ZONA LIBRE

FECHA: 09 DE MAYO DEL 2024





Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **CALZADOS DE HONDURAS, S.A.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019002059619**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zona Libre (ZOLI) mediante **Resolución No. 024-2020**, de fecha 18 de junio del 2020, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo) para ser exportadas al mercado Centroamericano, el Caribe, México y Colombia.

Posteriormente, la Secretaría de Desarrollo Económico emitió la **RESOLUCIÓN No. 258-2024**, de fecha 01 de abril del 2024, mediante la cual **RESUELVE: AUTORIZAR** a la Sociedad Mercantil **CALZADOS DE HONDURAS, S.A.**, la actividad de servicio de maquilado y reparación de botas de PVC a empresas que se encuentren en el territorio nacional. La peticionaria continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante **Resolución No. 024-2020**, del 18 de junio del 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **CALZADOS DE HONDURAS, S.A.**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6355**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **CALZADOS DE HONDURAS, S.A.**, ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Cb/lg



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000067

RESOLUCIÓN No. 258-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000067 de fecha 12 de diciembre de 2023, contenido de la solicitud de AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS DE ZONA LIBRE DE CALZADOS DE HONDURAS, S. A., presentada por el abogado ALEXANDER DÍAZ ALFARO, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número 11195 actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con RTN: 05019002059619, con domicilio legal barrio Medina entre 16 y 17 calle, cuarta avenida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (CAHOSA), con RTN: 05019002059619, con domicilio legal en el barrio Medina entre 16 y 17 calle, cuarta avenida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, fue inscrita mediante resolución No. 024-2020 del 18 de junio de 2020, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo) para ser exportadas al mercado Centroamericano, el Caribe, México y Colombia.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita ampliación de los beneficios en el sentido de ofrecer los servicios de maquilado o reparación de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo), a empresas que se encuentren en el territorio nacional como lo establece el artículo 62 del Acuerdo No. 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que, según los informes estadísticos presentados semestralmente por la peticionaria su actividad principal consiste en el procesamiento y elaboración de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo) para ser exportadas. Durante el primer semestre del año 2023 reporta importaciones por un monto L 53,211,147.04, compras locales por un monto L 2,102,208.62, reporta exportaciones por un monto de L 64,576,883.79, venta local por valor de L 48,337,020.77, reporta sueldos y salarios de L 8,383,285.22, generando 81 empleos.

CONSIDERANDO: Que según datos económicos presentados por la peticionaria indica que no hay contratación de nuevos empleados, ni monto de inversión porque cuentan con los empleados y la maquinaria para desarrollar el proceso de elaboración de botas, reportando solamente proyección de ingresos por los servicios de maquilado y reparación de botas.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 024-2020 de fecha 18 de junio del año 2020, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo) para ser exportadas al mercado Centroamericano, el Caribe, México y Colombia, su solicitud está basada en lo que establece el artículo 62 del Acuerdo No. 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres que indica que las operadoras usuarias y usuarias podrán brindar servicios de maquilado o de reparación a empresas que se encuentren en el territorio nacional, siempre que dicha actividad se encuentre autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En este caso podrá



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/00000067

exportarse temporalmente bienes del territorio nacional a una empresa beneficiaria del régimen de Zonas Libres, con el propósito que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración, reparación o cualquier otro servicio que sea requerido, el plazo máximo para su reimportación al territorio aduanero nacional será de seis meses contados a partir de la fecha de registro de la declaración de mercancías. Dichos bienes al ser reimportados al territorio aduanero deberán pagar los tributos correspondientes únicamente por el valor agregado a las mercancías exportadas y los gastos en que se incurra con motivo de la reimportación.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos emitió el dictamen técnico **DRNOSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-132-2024**, de fecha 22 de febrero de 2024, en donde dictaminó: 1. Que es procedente declarar **CON LUGAR** la solicitud de la sociedad mercantil **CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el sentido de autorizar la actividad de servicio de maquilado y reparación de botas de PVC a empresas que se encuentren en el territorio nacional como lo establece el artículo 62 del reglamento de la Ley de Zonas Libres; 2. La peticionaria continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 024-2020 de fecha 18 de junio del año 2020, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo) para ser exportadas al mercado Centroamericano, el Caribe, México y Colombia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de febrero del año 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen legal No. 193-2024, donde dictaminó **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS DE ZONA LIBRE DE CALZADOS DE HONDURAS, S. A.**, presentada por el abogado **ALEXANDER DÍAZ ALFARO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con RTN: 05019002059619, con domicilio legal barrio Medina entre 16 y 17 calle, cuarta avenida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, por tanto autorizar la actividad de servicio de maquilado y reparación de botas de PVC a empresas que se encuentren en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 80 de la Constitución de la República, manda: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República, ordena: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, expresa: Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público.

CONSIDERANDO: Que artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde



@SDEHond



sde.hn

www.sde.gub.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/00000067

CONSIDERANDO: Que artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa: El procedimiento administrativo podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 A del Decreto 8-2020, contenido de la Ley de Zonas Libres, expresa: Las operaciones y actividades económicas autorizadas en el artículo a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho Desarrollo Económico al otorgar el régimen en caso de modificación a sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15-A del Decreto 8-2020 contenido de la Ley de Zonas Libres, manifiesta: Las mercancías nacionales, nacionalizadas o que tengan origen de conformidad a los tratados ratificados por Honduras, sean estas materias primas, productos terminados o semielaborados, chatarras, desperdicios o cualquier otro bien sujeto a transformación que sean introducidos a una Zona Libre para ser procesados o transformados, al ser ingresados como producto terminado al mercado nacional, no están sujetos al pago de aranceles, pero sí al pago de impuestos que procedan, calculados sobre el valor de la transformación, la cual no está sujeta al régimen arancelario.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, expresa: para efectos del Decreto mencionado en el Artículo anterior y el presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes: Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, expresa: Los derechos conferidos a la Operadora, Operadora-Usuaría y Usuaría son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica.

DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 26 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, expresa: Los beneficiarios de la Ley de Zonas Libres quedan obligados a cumplir con los compromisos formales de la Ley y este Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera.

CONSIDERANDO: Que según artículo 27 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, manifiesta: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sd



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/00000067

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, manifiesta: Toda Operadora u Operadora Usuaria que solicite autorización para gozar del beneficio de la Ley de Zonas Libres y que, por el giro de su actividad a desarrollar, presente alguna limitación comprobada para el cumplimiento de la delimitación del área, previo a la emisión del Dictamen, la Dirección General de Sectores Productivos, coordinará la inspección conjunta con la Administración Aduanera, emitiéndose el informe correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 62 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, estipula: Las Operadoras Usuarias y Usuarias podrán brindar servicios de maquilado o de reparación a empresas que se encuentren en el territorio nacional, siempre que dicha actividad se encuentre autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En este caso podrá exportarse temporalmente bienes del territorio nacional a una empresa beneficiaria del régimen de Zona Libre, con el propósito que puedan ser sometidas a operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración, reparación o cualquier otro servicio que sea requerido, el plazo máximo para su reimportación al territorio aduanero nacional será de seis meses contados a partir de la fecha de registro de la declaración de mercancías. Dichos bienes al ser reimportados al territorio aduanero nacional deberán pagar los tributos correspondientes únicamente por el valor agregado a las mercancías exportadas y los gastos en que se incurra con motivo de la reimportación. Para la aplicación de esta norma deberá observarse lo dispuesto en los artículos 15-A, 15-B y 16 del Decreto No. 8-2020.

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, estipula: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera, efectuarán inspecciones conjuntas o separadas a las Operadoras, Operadoras Usuarias y Usuarias, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y resolución o documento de autorización al Régimen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, expresa: En caso que la Operadora, Operadora Usuaria o la Usuaria incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 66, 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 25, 60, inciso b), 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10 A y 15 A del Decreto 8-2020, contenido de la Ley de Zonas Libres; 2, 6, 26, 27, 35, 62, 69 y 70 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo del año 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS DE ZONA LIBRE DE CALZADOS DE HONDURAS, S. A.**, presentada por el abogado ALEXANDER DÍAZ ALFARO, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número 11195, actuando en su condición de



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000067

apoderado legal de la sociedad mercantil CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con RTN: 05019002059619, con domicilio legal barrio Medina entre 16 y 17 calle, cuarta avenida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento,

SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad mercantil CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, la actividad de servicio de maquilado y reparación de botas de PVC a empresas que se encuentren en el territorio nacional.

TERCERO: La peticionaria continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante Resolución No. 024-2020 del 18 de junio de 2020, como Operadora Usuaría, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de botas fabricadas de PVC (cloruro de polivinilo) para ser exportadas al mercado Centroamericano, el Caribe México y Colombia.

CUARTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuaran intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad CALZADOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su reglamento y Resolución o documento de autorización al Régimen.

QUINTO: Transcribir la presente resolución, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en el marco de sus competencias proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables.

SEXTO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el recurso de reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. NOTIFIQUESE.

MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR

ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sd



@SDEHond



sde.hn